

Pelayo

Comunidad Plus

En la búsqueda de la MÁXIMA TRANSPARENCIA en la información a suministrar por PELAYO MUTUA DE SEGUROS en sus productos, este documento permanece a disposición de las personas que lo soliciten para su revisión y estudio incluso antes de la celebración del contrato.

Apreciado mutualista:

PELAYO MUTUA DE SEGUROS tiene vocación de acercar el seguro a los ciudadanos, convirtiéndose en algo próximo y accesible. En esa línea trabajamos día a día, para poner a su disposición un seguro fácil de entender, sin trámites complicados y con la garantía de que cumpliremos lo pactado. Como podrá comprobar en las siguientes líneas no se trata de simples palabras.

La larga tradición y experiencia de PELAYO nos ha permitido conocer la importancia de establecer un estrecho contacto con nuestros clientes, escucharles y responderles con soluciones.

Sobre esta base le presentamos, incluso antes de contratar, nuestra Póliza de Seguro. Cuenta con las garantías más actuales, redactadas de forma clara, comprensible, sin "letra pequeña", para que pueda conocer mejor las posibilidades que esta póliza le brinda.

No sólo cuidamos nuestras formas. También nos preocupamos por ofrecer un servicio cómodo y cercano para atenderle en cualquier gestión que necesite, desde contratar un seguro, dar un parte o facilitarle toda información o aclaración que necesite, poniendo a su disposición una extensa red de mediadores y oficinas propias, así como internet y nuestro servicio de atención telefónica. Queremos estar a su servicio permanentemente, 24 horas al día, todos los días del año.

Para que sienta nuestro convencimiento de que haremos las cosas bien, ponemos a su alcance los medios más cualificados para la resolución de discrepancias sobre la póliza: el Defensor del Cliente, las Organizaciones de Consumidores y el Certificado de Garantía del Seguro, por el que le devolveremos su dinero si no cumplimos con las prestaciones pactadas.

Para finalizar una última aclaración: deseamos contar con Vd. para mejorar. Porque no hay nada más valioso que la opinión de los clientes o de quienes pueden llegar a serlo para poder adecuarnos a sus nuevas aspiraciones y necesidades.

Gracias por su confianza.



José Boada Bravo
Presidente

Índice

Definiciones de interés para la comprensión de la póliza	7
Marco jurídico de la póliza	9
El incendio	10
El robo	11
Los daños por agua	12
Las roturas	14
Los fenómenos meteorológicos	14
Los impactos	16
La responsabilidad civil	17
La defensa penal	18
Condiciones comunes a todas las garantías	19
Cláusulas a las que deberá prestar especial atención por limitar la cobertura de su póliza	21

Definiciones de interés para la comprensión de la póliza

- El **ASEGURADOR** es Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, persona jurídica que asume los riesgos cubiertos en la póliza (en adelante Pelayo).
- Se denomina **TOMADOR** a la persona física o jurídica que contrata la póliza con Pelayo.
- El **ASEGURADO** es la persona física o jurídica propietaria de los bienes asegurados.
- Se denomina **BENEFICIARIO** a la persona física o jurídica que tiene derecho a la indemnización.
- Se llama **PÓLIZA** al conjunto de documentos que contienen las condiciones del contrato de seguro: generales, particulares, especiales y posteriores suplementos por modificación del contrato.
- La **SUMA ASEGURADA** es el valor atribuido por el asegurado a los bienes protegidos por el seguro.
- Se entiende por **LÍMITE DE COBERTURA** el importe máximo indemnizable por accidente en cada garantía.
- Un **ACCIDENTE** es un hecho violento, súbito, externo y ajeno a la intencionalidad del asegurado, cuyas consecuencias pueden estar cubiertas por alguna garantía del seguro. Constituye un solo y único accidente el conjunto de daños derivados de un mismo hecho.
- El **EDIFICIO** es el conjunto de muros, suelos, paredes, tabiques, cimentaciones, techos, cubiertas y dependencias de todo el inmueble, contruidos con materiales sólidos e incombustibles; instalaciones fijas como las de gas, electricidad, teléfono, sanitarias y refrigeración hasta su conexión con la red pública; instalaciones de energía solar (excepto las placas solares) destinadas al uso de calefacción o agua caliente; ascensores, antena colectiva de televisión y/o radio, calderas, grupos de presión y en general cuantas instalaciones existan para la solidez, ornato o comodidad del inmueble. Instalaciones deportivas, muros, vallas, verjas, cercas y muros de contención de tierras, siempre que pertenezcan al **EDIFICIO** descrito en las Condiciones Particulares del seguro. Se incluyen también como parte del

Definiciones de interés para la comprensión de la póliza

EDIFICIO, el mobiliario y decoración propiedad del asegurado que se halle situado en las zonas comunes del inmueble

- Si la propiedad del **EDIFICIO** lleva aparejada la **COOPARTICIPACIÓN** en otras comunidades, de zonas ajardinadas, instalaciones deportivas o garajes, estos elementos se considerarán en este seguro solo por el coeficiente de copropiedad que corresponde al asegurado.
- La **FRANQUICIA** es la cantidad a cargo del asegurado, que se deducirá de la indemnización en caso de accidente, cuando así se contrata.
- Se entiende por **VALOR DE NUEVO**, en el caso del **EDIFICIO**, el valor de construcción del mismo. Para el mobiliario y decoración de las partes comunes del inmueble, el precio de venta al público en estado de nuevo.
- Se entiende por **VALOR REAL** el valor de nuevo en el mercado menos su depreciación debida al uso, grado de utilización y estado de conservación.

El edificio siempre se asegura a valor de Nuevo, mientras que el mobiliario y objetos que están en las zonas comunes se asegura a Valor Real.

- Existe **MAL ASEGURAMIENTO** cuando asegura por debajo del valor real de los bienes. En ese caso, ante un accidente cubierto por la póliza, la indemnización se calcularía teniendo en cuenta la proporción entre lo asegurado y el valor real de los bienes.

Existe un margen de error que asume Pelayo, tal y como puede comprobar en la página nº 16 "Mejora en casos de mal aseguramiento".

- Las zonas del **EDIFICIO** a las que tienen acceso todos los copropietarios, como portal, pasillos, escaleras, terrazas, reciben el nombre de **ZONAS COMUNES** o propiedad indivisa.
- Aquellas zonas a las que solamente tiene acceso su propietario, como el interior de las viviendas, trasteros, locales, las puertas exteriores de cada vivienda o local, se las llama **ZONAS PRIVADAS** o propiedad divisa.

- Las **TUBERÍAS PRIVADAS** son aquellas que partiendo del accesorio de unión a la conducción general, dan servicio exclusivamente a una vivienda o local.
- Las **TUBERÍAS COMUNES** son aquellas que van desde la red de distribución pública hasta su conexión con las tuberías privadas, para llevar el agua a cada vivienda o local o al contrario desde cada local o vivienda hasta la red pública de evacuación. El accesorio de unión con las tuberías privadas también es común.

COBERTURAS DE LA PÓLIZA. En este documento figuran a continuación relacionadas y explicadas las coberturas de esta póliza. Estas coberturas sólo serán de aplicación si su contratación figura de forma expresa en las Condiciones Particulares del Seguro.

Marco jurídico de la póliza

Esta póliza de seguro debe interpretarse en el marco de la legislación vigente. Merecen mención especial por su trascendencia sobre las garantías de esta póliza, las siguientes normas:

- *El RDL 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.*
- *La Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, de 8 de octubre.*
- *R.D. Legislativo 6/2004, Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.*
- *El Reglamento 2486/1998 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.*
- *La orden ECO 734/2004 de 11 de Marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.*

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, podrá reclamar a Pelayo en el plazo de un mes desde la entrega de la póliza para subsanar la divergencia. Transcurrido dicho plazo se estará a lo dispuesto en la póliza.

Marco jurídico de la póliza

Solución de discrepancias sobre la póliza.

En caso de litigio podrá presentar reclamación:

- *Por escrito en cualquiera de las oficinas de Pelayo y en el Departamento de Atención al Cliente, a través del impreso de reclamación disponible.*
- *Al Defensor del Cliente a través del apartado de correos correspondiente o dirección de correo electrónico.*
- *A través de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios tanto públicas como privadas.*
- *En la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones a través del Comisionado para la Defensa del Asegurado.*
- *En cualquier caso, en la vía judicial ante los Jueces y Tribunales competentes.*

Autoridad de Control.

El control de la actividad del asegurador corresponde en España al Ministerio de Economía a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

El incendio

¿Qué es?

Incendio es la combustión y abrasamiento con llama capaz de propagarse. Una explosión es una acción súbita y violenta de la presión o depresión de un gas.

¿Qué se cubre?

- Los daños que sufra el EDIFICIO por la **acción directa del fuego, explosión o caída de un rayo.**
- **Los gastos de extinción** del incendio y los necesarios para evitar su propagación.
- **El humo** como consecuencia de escapes repentinos y anormales.
- Siempre y cuando la instalación eléctrica cumpla con la normativa vigente, los **daños eléctricos** ocasionados por cortocircuitos, sobretensiones o fenómenos similares en las instalaciones eléctricas del Edificio que se encuentren en zonas comunes y sean de uso exclusivo de la comunidad,

con excepción de los daños que sufran los aparatos conectados a la red y los ascensores.

También quedan garantizados como consecuencia de Incendio:

- **Soluciones estéticas.** Igualar la habitación, el rellano o planta afectada, cuando tras reparar los daños, queden diferencias estéticas entre lo reparado y lo antiguo. Solo si se tiene expresamente contratado y consta en las Condiciones Particulares.
- Los gastos de **demolición y desescombros.**
- Los gastos originados con motivo del **salvamento** de bienes del siniestro.
- **Alquileres** que deje de percibir el propietario, si la vivienda/s o local/es dañados por el incendio, han de ser desalojados temporalmente, hasta un máximo de 365 días ,con el límite del 15 % de Capital Asegurado para cada vivienda o local establecido de acuerdo con el coeficiente de participación en el Edificio.
- **Inhabitabilidad.** Si la vivienda/s y/o locales han de ser desalojados temporalmente, el alquiler de otros similares y mobiliario, hasta un máximo de 365 días, con el límite del 15 % de Capital Asegurado para cada vivienda o local establecido de acuerdo con el coeficiente de participación en el Edificio.

El robo

¿Qué es?

Robo es la sustracción de los bienes que ha asegurado, mediante actos que implican fuerza en las cosas o en las personas o violencia o intimidación en las personas. Si la sustracción se produce sin empleo de fuerza en las cosas ni intimidación o violencia personal, estamos ante un hurto.

¿Qué se cubre?

Los daños y pérdidas materiales de los bienes asegurados que estén instalados o situados en las zonas comunes del EDIFICIO como consecuencia de:

- **Robo** y nunca en caso de hurto.

Y también quedan garantizados como consecuencia de Robo:

- **Soluciones estéticas.** Igualar la habitación, el rellano o planta afectada, cuando tras reparar los daños, queden diferencias estéticas entre lo reparado

El robo

y lo antiguo. Solo si se tiene expresamente contratado y consta en las Condiciones Particulares.

- **Intentos.** Los daños causados al EDIFICIO asegurado por intento de robo.
- **Vandalismo.**
- Los gastos de **demolición y desescombro.**
- Los gastos originados con motivo del **salvamento** de bienes del siniestro.
- Los **Fondos comunitarios**, siempre que se acrediten, en el interior del Edificio asegurado, que estén en poder del portero o personas que componen la junta de gobierno de la comunidad que sean responsables de los mismos. Queda también garantizado el transporte de dinero hasta su ingreso en una entidad bancaria, siempre que se realice por cualquiera de las personas antes citadas.
- La **infidelidad**, debida al desfalco, fraude, malversación o apropiación indebida, declarados por sentencia judicial firme, que hayan sido realizados por personas que componen la junta de gobierno de la comunidad o al servicio de esta y que tenga encomendada la gestión de cobros y pagos o custodia de los fondos.

¿Qué hacer en caso de robo?

Presentar denuncia de forma inmediata ante el organismo policial competente, así como relación de los objetos sustraídos con indicación de su valor.

Los daños por agua

¿Qué es?

Se producen daños por agua, cuando el agua procedente de una conducción del EDIFICIO, causa daños en los bienes.

¿Qué se cubre?

Los daños que sufra el EDIFICIO como consecuencia de:

- **Conducciones comunes.** Solo si se tiene expresamente contratado y consta en las Condiciones Particulares:

- Escapes de agua accidentales, procedentes de las **tuberías comunes** del EDIFICIO.
- La **omisión del cierre de llaves o grifos** que sean de carácter comunitario.
- **Derrame accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios.**
- **Conducciones privadas.** Solo si se tiene expresamente contratado y consta en las Condiciones Particulares:
- Escapes de agua accidentales, procedentes de las **tuberías privadas** del EDIFICIO.
- La **omisión del cierre de llaves o grifos** que sean de carácter privado.

Y también quedan garantizados como consecuencia de un accidente de Daños por Agua:

- **Inundaciones**, procedentes del desbordamiento de la red pública de traída de aguas.
- **Soluciones estéticas.** Igualar la habitación, el rellano o planta afectada, cuando tras reparar los daños, queden diferencias estéticas entre lo reparado y lo antiguo. Solo si se tiene expresamente contratado y consta en las Condiciones Particulares.
- Los gastos de **localización de la avería.**
- La reparación de las tuberías causantes del accidente, si se encuentran empotradas en las paredes o suelos del EDIFICIO.
- Los gastos de **demolición y desescombros.**
- Los gastos originados con motivo del **salvamento** de bienes del siniestro.
- **Alquileres** que deje de percibir el propietario, si la vivienda/s o local/es dañados por el incendio, han de ser desalojados temporalmente, hasta un máximo de 365 días, con el límite del 15 % de Capital Asegurado para cada vivienda o local establecido de acuerdo con el coeficiente de participación en el Edificio.
- **Inhabitabilidad.** Si la vivienda/s y/o locales han de ser desalojados temporalmente, el alquiler de otros similares y mobiliario, hasta un máximo de 365 días, con el límite del 15 % de Capital Asegurado para cada vivienda o local establecido de acuerdo con el coeficiente de participación en el Edificio.

Los daños por agua

Las roturas

¿Qué es?

Los cristales, las lunas, los espejos, son objetos muy frágiles que pueden romperse por cualquier pequeño accidente.

¿Qué se cubre?

Los gastos de reposición por rotura, incluidos los de transporte y colocación de:

- **Las lunas, espejos y cristales** instalados en puertas y ventanas de las zonas comunes del EDIFICIO.
- **Las lunas y espejos de mesas y muebles** propiedad del asegurado que estén instalados en las zonas comunes del EDIFICIO.
- **Lunas privadas.** Los gastos de reposición por rotura de las lunas y cristales de las ventanas y huecos de fachada de las viviendas particulares. Solo si se tiene expresamente contratado y consta en las Condiciones Particulares.

En todos los casos, la garantía da cobertura a la pieza rota y no al conjunto afectado.

Los fenómenos meteorológicos

¿Qué es?

Ciertos fenómenos meteorológicos se manifiestan con tal violencia que pueden ocasionar grandes daños.

¿Qué se cubre?

Los daños que sufra el EDIFICIO por:

- **El viento.** Si su velocidad es superior a 80 km./h.

- **El pedrisco.**
- **La nieve.**
- **La lluvia.** Si se registra una precipitación superior a los 40 litros por metro cuadrado y hora.
- **Inundaciones,** como consecuencia del desbordamiento o desviación de su curso normal de canales, acequias o alcantarillas, incluyendo el desbarre y la extracción de lodos.

Tanto la velocidad del viento como el volumen de lluvia, se acreditarán mediante los informes del Instituto Nacional de Meteorología o cuando sea posible a través de las informaciones de los medios de comunicación. Estos informes serán solicitados por Pelayo o por el asegurado si así lo desea.

Y también quedan garantizados como consecuencia del Fenómeno Meteorológico:

- **Soluciones estéticas.** Igualar la habitación, el rellano o planta afectada, cuando tras reparar los daños, queden diferencias estéticas entre lo reparado y lo antiguo. Solo si se tiene expresamente contratado y consta en las Condiciones Particulares.
- Los gastos de **demolición y desescombro.**
- Los gastos originados con motivo del **salvamento** de bienes del siniestro.
- **Alquileres** que deje de percibir el propietario, si la vivienda/s o local/es dañados, han de ser desalojados temporalmente, hasta un máximo de 365 días ,con el límite del 15 % de Capital Asegurado para cada vivienda o local establecido de acuerdo con el coeficiente de participación en el Edificio.
- **Inhabitabilidad.** Si por el incendio la vivienda/s y/o locales han de ser desalojados temporalmente, el alquiler de otros similares y mobiliario, hasta un máximo de 365 días, con el límite del 15 % de Capital Asegurado para cada vivienda o local establecido de acuerdo con el coeficiente de participación en el Edificio.

Los impactos

¿Qué es?

Vehículos, aeronaves, aerolitos e incluso animales pueden llegar a causar daños en nuestras propiedades.

¿Qué se cubre?

Los daños causados en el EDIFICIO por motivo de:

- **Caída de aerolitos, aeronaves, astronaves** o de partes de las mismas.
- **Ondas sónicas**, consecuencia del traspaso de la barrera del sonido por aeronaves.
- **Choque de vehículos de terceros**, siempre que no sean conducidos por el asegurado, sus empleados, personas de las que deba responder o los residentes del Edificio.
- **Choque de animales de terceros ajenos al asegurado.**

Y también quedan garantizados como consecuencia de Impacto:

- **Soluciones estéticas.** Igualar la habitación, el rellano o planta afectada, cuando tras reparar los daños, queden diferencias estéticas entre lo reparado y lo antiguo. Solo si se tiene expresamente contratado y consta en las Condiciones Particulares.
- Los gastos de **demolición y desescombros.**
- Los gastos originados con motivo del **salvamento** de bienes del siniestro.
- **Alquileres** que deje de percibir el propietario, si la vivienda/s o local/es dañados, han de ser desalojados temporalmente, hasta un máximo de 365 días, con el límite del 15 % de Capital Asegurado para cada vivienda o local establecido de acuerdo con el coeficiente de participación en el Edificio.
- **Inhabitabilidad.** Si por el incendio la vivienda/s y/o locales han de ser desalojados temporalmente, el alquiler de otros similares y mobiliario, hasta un máximo de 365 días, con el límite del 15 % de Capital Asegurado para cada vivienda o local establecido de acuerdo con el coeficiente de participación en el Edificio.

La responsabilidad civil

¿Qué es?

La responsabilidad civil surge para garantizar el patrimonio del asegurado frente a posibles indemnizaciones que deba satisfacer a un tercero perjudicado por los daños o perjuicios que le haya causado como responsable de un accidente.

¿Qué se cubre?

Responsabilidad Civil.

Las indemnizaciones de las que el asegurado deba responder, por los daños causados a las personas o los bienes en calidad de:

- **Propietario** del EDIFICIO y de las zonas comunes de la urbanización que forme parte.
- **Empleados** del EDIFICIO en el ejercicio de sus funciones.
- **Patrón**, por los sufridos por los empleados del edificio en el desempeño de sus funciones.
- **Agua tuberías comunes.** Solo si se tiene expresamente contratado y consta en las Condiciones Particulares. Como consecuencia de escapes de agua de agua de las tuberías comunes del Edificio, u omisión del cierre de llaves o grifos de carácter común.
- **Agua tuberías privadas.** Solo si se tiene expresamente contratado y consta en las Condiciones Particulares. Como consecuencia de escapes de agua de agua de las tuberías privadas del Edificio, u omisión del cierre de llaves o grifos de carácter privado.

Defensa Civil.

En los procedimientos en que pueda verse involucrada la responsabilidad civil del asegurado, Pelayo asume la dirección jurídica de su defensa civil, designado para ello letrado que le defienda y procurador que le represente.

El asegurado tiene el deber de prestar puntualmente la colaboración necesaria para su defensa, mediante la actuación personal que sea precisa y el otorgamiento de los poderes imprescindibles.

La responsabilidad civil

Fianzas.

La constitución de fianzas exigidas judicialmente para garantizar la responsabilidad civil del asegurado y el pago de costas procesales.

Tienen también la consideración de terceros:

- Los copropietarios y/o inquilinos del EDIFICIO y las personas que con ellos convivan.
- Los empleados del EDIFICIO cuando no estén desarrollando su actividad.

La defensa penal

¿Qué es?

Esta garantía de defensa penal le servirá para ser defendido en caso de recibir alguna imputación penal por hechos derivados directamente de un accidente cubierto en la garantía de responsabilidad civil.

¿Qué se cubre?

Cubre los siguientes hechos derivados de un accidente que se encuentre cubierto en la garantía de responsabilidad civil:

Defensa penal.

Pelayo cubre en las causas penales dirigidas contra el asegurado derivadas de un accidente que se encuentre cubierto en la garantía de responsabilidad civil:

- Los honorarios de abogado así como los derechos de procurador cuando su intervención sea preceptiva.
- El coste de los poderes procesalmente necesarios.
- La constitución de fianzas exigidas por la autoridad judicial para garantizar el pago de las costas procesales y la libertad provisional.

¿Qué límite de cobertura tiene esta garantía?

El límite para la garantía de defensa penal es el indicado en condiciones particulares, ampliado en lo referente a constitución de fianzas en causa penal hasta el límite de suma asegurada en la garantía de responsabilidad civil familiar.

Otros aspectos de interés en la garantía de defensa penal.

Libertad de elección.

El asegurado tiene derecho a elegir libremente un abogado desde el momento en que se produzca un hecho cubierto por esta garantía de defensa penal. El citado profesional gozará de la más amplia libertad en la dirección técnica del asunto. Este derecho se entiende sin perjuicio del que ya le asiste según la legislación, para elegir ante cualquier caso de procedimiento o en caso de conflicto de intereses, un abogado que le defienda y un procurador que le represente. Antes de proceder a su nombramiento, comunicará por escrito a Pelayo, el nombre del procurador y abogado elegido.

Deber de información.

Deberá comunicar a Pelayo de forma inmediata las reclamaciones, citaciones y notificaciones que reciba, indicando el medio y la fecha de recepción. Informará con precisión como exigencia necesaria para la justificación y determinación de los honorarios y gastos de abogado y procurador, sobre las actuaciones desplegadas en sus distintas fases, encargando al letrado designado que cumplimente en su nombre las pertinentes comunicaciones.

Condiciones comunes a todas las garantías

Actualización de las prestaciones

Las prestaciones pactadas en las Condiciones Particulares se actualizarán en cada vencimiento anual siguiendo las fluctuaciones del Índice de Precios de Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Mejora en casos de mal aseguramiento

Siempre que permanezca en vigor la actualización de las prestaciones, en el caso de que el valor de los bienes asegurados exceda en el momento del accidente en menos de un quince por ciento respecto de la suma asegurada, la indemnización se calculará sin tener en cuenta la existencia de mal aseguramiento.

Previamente el tomador/asegurado procederá a la actualización de la suma asegurada en su valor real.

Condiciones comunes a todas las garantías

Precio del seguro

El precio del seguro se determina y actualiza en función de estadísticas sectoriales y propias de Pelayo, obtenidas a partir de datos sobre número de accidentes ocurridos, coste de las indemnizaciones, coste de mano de obra en las reparaciones, piezas de reposición y demás factores que modifiquen el riesgo soportado por Pelayo.

El precio es diferente en función del uso del edificio, de la población donde está situado, de las protecciones que reúna, del año de construcción y del valor de los bienes asegurados.

Deberá comunicar su modificación a Pelayo, puesto que si por ellos cambia el precio y no se comunican, en caso de accidente las prestaciones de su póliza pueden verse afectadas por mal aseguramiento. O por el contrario puede estar pagando una prima superior a la que realmente le corresponde.

Comunicación del accidente

Tan pronto como tenga conocimiento del accidente, deberá comunicarlo a Pelayo, que pone a su disposición su amplia red de oficinas.

Peritación previa a la reparación

Es indispensable la valoración de los daños por perito profesional, iniciada en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que comunicó la ocurrencia del accidente. Este plazo está sujeto a la disponibilidad del asegurado para facilitar al perito la visita al lugar del accidente.

Exigibilidad de factura

Para indemnizar, Pelayo deberá contar con las correspondientes facturas.

Repetición de Pelayo

Pelayo podrá repetir, por el importe de las indemnizaciones que deba satisfacer, contra:

- El asegurado en caso de dolo.
- El tercero responsable de los daños.
- El asegurado y tomador por causas del contrato de seguro.

Cláusulas a las que deberá prestar especial atención por limitar la cobertura de su póliza

En todas las garantías

Se excluyen del contrato los hechos y consecuencias siguientes:

- a) Aquellos que no consten expresamente como cubiertos en el contrato.
- b) Los causados intencionadamente por el tomador, asegurado o sus familiares, así como el caso de falsedad intencionada o simulación en la declaración del accidente. La intencionalidad deberá ser demostrada por el asegurador y, en última instancia, deberá ser declarada por sentencia judicial firme.
- c) Modificación de la estructura atómica de la materia y sus efectos.
- d) Los hechos declarados por el gobierno como "catástrofe o calamidad nacional".
- e) La práctica de cualquier actividad profesional, mercantil o de carácter asociativo y los daños resultantes de la dedicación del EDIFICIO para actividades distintas de las de casa-habitación.
- f) Los bienes propiedad de terceras personas en poder del asegurado.
- g) Los causados por materias explosivas, tóxicas o peligrosas en general, distintas de las utilizadas en los servicios domésticos del EDIFICIO.
- h) Los daños que tengan su origen en alcantarillas, canalizaciones públicas o fosas sépticas, con excepción de lo garantizado expresamente en la garantía de Daños agua y Fenómenos meteorológicos.
- i) Los daños como consecuencia de defecto de construcción, falta de conservación y reparación del Edificio.

Cláusulas a las que deberá prestar especial atención por limitar la cobertura de su póliza

- j) El dinero en metálico, billetes y cualquier recibo o documento que represente un valor o garantía de dinero, con excepción de lo garantizado expresamente en la garantía de Robo.
- k) Los hurtos.
- l) Los toldos y persianas.
- m) Los daños a consecuencia de trabajos de construcción o reparación del EDIFICIO.
- n) Los daños por pintadas, inscripciones, pegado de carteles o hechos análogos.
- o) Los daños que sufra el EDIFICIO con motivo de un atasco de las tuberías.
- p) Los efectos de la acumulación de nieve en los tejados.

La suma asegurada para EDIFICIO o Responsabilidad Civil, representa el límite máximo de indemnización a pagar por Pelayo en cada accidente.

En la garantía de Responsabilidad Civil

Se excluyen los daños derivados de los siguientes hechos:

- a) Las responsabilidades contractuales y las derivadas de cualquier tipo de explotación comercial o industrial situada en el EDIFICIO.
- b) Aquellas que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- c) Los daños a los vehículos que se encuentren en los garajes o aparcamientos del EDIFICIO, con excepción de los sufridos por anomalía en el funcionamiento de las puertas de acceso a los mismos.
- d) Los sufridos por las viviendas o locales que forman parte del EDIFICIO y por tanto no tienen la consideración de terceros.
- e) Obligaciones derivadas de la no afiliación a la Seguridad Social de los empleados, así como las sanciones impuestas por los organismos competentes.

En la garantía de Defensa Penal

No se cubre:

- a) La defensa de la responsabilidad civil, puesto que se cubre por la garantía de Responsabilidad Civil.

Cláusulas a las que deberá prestar especial atención por limitar la cobertura de su póliza

- b) Los gastos de habilitación o colegiación del letrado o procurador y sus gastos de viaje, hospedaje y dietas.

Límite de cobertura: La cantidad establecida en Condiciones Particulares, sin sobrepasar en ningún caso, los importes de las normas orientadoras del correspondiente colegio profesional.

Acontecimientos extraordinarios

Se excluyen del contrato:

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: Terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica y caída de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.

Estos riesgos están cubiertos por el Consorcio a través de “Los Riesgos Extraordinarios y el Consorcio de Compensación de Seguros”.

Franquicias

Será de aplicación las franquicias que se terminen en las Condiciones Particulares del Seguro para la garantía de Daños por agua.